

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 19 días del mes de marzo del año 2019.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la empresa denominada **MATERIAS PLÁSTICAS INSUMOS E INNOVACIONES INDUSTRIALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.** en cumplimiento a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable esta autoridad procede a dictar la resolución al tenor de los siguientes

RESULTADOS

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección con número **QU010RN2019** dirigida a **MATERIAS PLÁSTICAS INSUMOS E INNOVACIONES INDUSTRIALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en **AVENIDA SANTA CRUZ NÚMERO 7, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS NÚMEROS N:20°23'24.4" CON O:100°16'41.5"**, la cual tuvo por objeto verificar las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del año 2018, para lo cual se verificará lo siguiente:

- Que el personal actuante debe requerir al inspeccionado para que exhiba la autorización que señala el punto 4.3.10 de la citada norma.
- Que las instalaciones en donde se aplica el tratamiento térmico cumplan con lo señalado en el inciso a, b. c. y d del punto 4.1.5.3 de la citada norma.
- Que la figura y contenido de la marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias utilizadas por el inspeccionado, se ajuste a lo estipulado en los puntos 4.2.1, 4.2.2. y 4.2.3 de la norma antes citada.
- Que la colocación de la marca para acreditar la aplicación de medidas fitosanitarias cumpla con lo estipulado en el punto 4.2.4. de la Norma antes citada.
- Que cumpla con lo señalado en el punto 4.3.4. consistente en "Las personas autorizadas para el uso de la marca podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colorar la Marca establecida en la norma, únicamente en el domicilio señalado en la autorización otorgada por la Secretaría ..."
- El personal actuante deberá requerir a la persona autorizada para el uso de la marca conforme al punto 4.3.8 exhiba sus informes semestrales del año 2016 a la fecha de la orden de inspección.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, 5 6, 7 fracciones XXV, XXVII, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII y LIX 10 fracción IX, XIX, XXVI, XXVII y XLII, 14 fracciones VI, XII, XVII, 37, 53, 1113, 154, 155 fracciones II, XIV, XVII, XX y XXIX, 159, 161 de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, inspectores federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el acta de inspección número **RN010/2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, esta autoridad advirtió la posible irregularidad consistente que al momento de llevar a cabo la visita de inspección el compareciente no acreditó contar con el certificado de calibración del equipo en el que se da el tratamiento fitosanitario de conformidad con lo establecido en el inciso c del numeral 4.1.5.3. de la NOM-144-Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-2017 la cual establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancía publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de febrero del año 2018.

CUARTO.- Que en fecha 13 de febrero del año 2019 [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle **SIERRA TEZONCO NÚMERO EXTERIOR 77, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, autorizando para tales efectos [REDACTED] asimismo comparece en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en relación al acta de inspección número **RN010/2019** efectuada el día 06 de febrero del año 2019, agregando al ocenso de cuenta las documentales siguientes:

- a) **Documental Privada.-** Consistente en copia simple cotejada con original del certificado de calibración número TK-CT-008-2019 de fecha de calibración 01 de febrero del año 2019 a nombre de la empresa inspeccionada Materiales Plásticos Insumos e Innovaciones Industriales del Centro, S.A. de C.V.
- b) **Documental Privada.-** Consistente en copia simple de la acreditación por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. a nombre de la empresa denominada **SERVICIOS DE INSTRUMENTACIÓN Y CALIBRACIONES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona

Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el



Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

I.- Que del análisis realizado el acta de inspección número **RN010/2019** se circunstanciaron los hechos que al siguiente tenor se transcriben:

00005
SEMAR NAT  PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
Delegación Querétaro
Subdelegación de Recursos Naturales
Hoja No. 2 de 6
Acta de Inspección No. RN010/2019
Orden de Inspección No. QU010RN2019

Enseguida, el(s) inspector(es) actuante(s), solicitan al **[REDACTAR]** exhiba los documentos que acrediten que cuenta, con el objeto de **[REDACTAR]** una superficie aproximada de **[REDACTAR]** metros cuadrados, acreditando la propiedad de la misma, resaltando que la actividad que se realiza consiste en aplicación de tratamiento térmico, para lo cual cuenta con 1 empleados y 8 obreros, que su capital social asciende a la cantidad de **[REDACTAR]** mostrando para comprobarlo el acta constitutiva de fecha **[REDACTAR]**, finalmente señala que sus percepciones mensuales por la comercialización de los productos forestales que obtiene de la actividad que realiza, es aproximadamente por la cantidad de **[REDACTAR]**

SUBJETO A INSPECCIÓN.
En este acto procedemos a verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el transporte de bienes no comestibles.

4.3.10. El personal actuante deberá requerirle al inspeccionado que exhiba la autorización que señala el punto 4.3.10 de la citada norma.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIÓNES Ante lo cual el inspeccionado, previa aplicación exhibe un original al momento de la presente diligencia, oficio número E.22.01.04.02/22/2016 de fecha 02 de mayo del 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en donde se autoriza el número único 1149 para la aplicación de las Normas Elastoméricas y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, a favor de Materias Plásticas, Elastoméricas e Innovaciones Industriales Del Centro, S.A. De C.V. se anexa copia simple a la presente acta de inspección.

268

v. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703. www.profepa.gob.mx





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00007

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Querétaro
Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 4 de 6
Acta de Inspección No. RN010/2019
Orden de Inspección No. QU010RN2019

Expediente administrativo: PFPA/28.3/2C.27.2/0003-19

4.1.5.3. Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar como mínimo, con lo siguiente:

a) Sistema de calefacción:

- Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por al menos 30 minutos continuos.

Al respecto se observa, Un horno para tratamiento térmico, constituido de estructura metálica y lámina, Panel Térmico y presenta las siguientes dimensiones 2.5 metros de largo, por 5 metros de ancho y 3 metros de alto, con una capacidad de 120 piezas de madera, así como dos puertas metálicas. Se observa material aislante térmico, 2 termopares, cuenta con 2 ventiladores interiores y la producción de calor es abastecida por gas, L.P.

b) Sistema de circulación de aire:

Cuenta con un ventilador al fondo del horno, el cual funciona durante el tiempo que dura el tratamiento térmico fosa sanitario.

• La cámara de calor debe estar diseñada de tal forma que permita la circulación uniforme del aire alrededor de la pila de madera y a través de ella.

hornos para tratamiento térmico, constituido de estructura metálica y lámina, Panel Térmico y presenta las siguientes dimensiones 2.5 metros de largo, por 5 metros de ancho y 3 metros de alto, con una capacidad de 120 piezas de madera, así como dos puertas metálicas. Se observa material aislante térmico.

• Utilizar deflectores de aire en el área de la cámara y espaciadores entre las unidades de la pila de madera si es necesario para asegurar el flujo adecuado del aire.

Cuenta con un deflector por el cual, el cual su función es hacer que circule el aire caliente por toda la cámara durante el tiempo que dura el tratamiento térmico fosa sanitario.

• Utilizar ventiladores para hacer circular el aire durante el tratamiento y el aire que fluye de los mismos sea suficiente para garantizar que la temperatura del centro de la madera se mantenga en el nivel especificado durante el tiempo necesario.

Cuenta con un ventilador al centro del horno el cual su función es hacer que circule el aire caliente por toda la cámara durante el tiempo que dura el tratamiento térmico fosa sanitario.

c) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso:

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Se observa el sistema de calefacción que a decir del visitado es abastecido por Gas, L.P. Se observa La Tubería en aparentes buenas condiciones. Por La Cual Abastecen gas, L.P. a través de la cual se alimenta el sistema de calefacción, el cual se activa cuando se alcanza la temperatura que marca la norma y, a su vez, establecido, mandando la lectura a la computadora, donde almacenar dicha información... emitiendo así la gráfica y el certificado correspondiente.

Identificar el punto más frío dentro de la cámara y colocar allí al menos 1 sensor de temperatura.
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Identificar el punto más frío en el cual a decir del visitado se encuentran al fondo del horno en la parte dura y en este lugar se coloca uno de los termopares.

2019

00008

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Querétaro
Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 4 de 6

Acta de Inspección No. RN010/2019
Orden de Inspección No. QU010RN2019

Expediente administrativo: PFPA/28.3/2C.27.2/0003-19

- Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera. Toda perforación que se haya practicado en la madera para colocar los sensores de temperatura se sellará con material apropiado para prevenir interferencias en la medición de la temperatura por convección o conducción.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Cuentan con tres sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro los cuales se observan sellados.

• Los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos se deben calibrar en un laboratorio de calibración acreditado, siguiendo las instrucciones del fabricante, al menos una vez cada año, de lo cual se debe dejar constancia en los registros.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Se le solicita al inspeccionado el certificado de calibración del equipo en el que figura el tratamiento fosa sanitario, a lo cual al momento y durante toda la diligencia no existe en certificado de calibración figura.

• Para fines de inspección o de evaluación de la conformidad, la persona autorizada debe mantener registros de los tratamientos térmicos y la calibración durante un período de cinco años.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: se le solicita al visitado exhiba evidencia de que cuenta con registros de los tratamientos térmicos y la calibración durante un período de cinco años, al momento de la presente diligencia el visitado exhibe de forma electrónica los registros de los tratamientos térmicos almacenados de forma electrónica que sirve como evidencia de que cuenta con registros de los tratamientos térmicos por año, al presente acta de inspección, cabe señalar que el visitado inicio actividades a partir del segundo semestre del año 2019... y respecto a los registros de calibración no exhibe evidencia en su gráfica correspondiente. Se observa la cámara del horno sellada incluyendo el piso.

d) Sistema de construcción La cámara de calor debe estar sellada y aislada, incluyendo el piso.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Al ingresar al horno en el cual se da el tratamiento fosa sanitario, constituido de estructura metálica y lámina, Panel Térmico y presenta las siguientes dimensiones 2.6 metros por 5 metros y 3 metros, con una capacidad de 120 piezas de madera, así como dos puertas metálicas, cuenta con ventilador y la producción de calor es abastecida por Gas, L.P. Se observa La Tubería en aparentes buenas condiciones, que sirve como aislante térmico y a su vez, se observa la cámara del horno sellada incluyendo el piso.

A) 4.2.1. La figura de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:



las letras IPPC, son parte integrante de la marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Se observa que la marca tiene las siglas MX-1149 con abreviatura HT correspondiente al tratamiento térmico... la cual cumple con lo establecido en el numeral 4.2.1 de la NOM-144-SEMARNAT-2017.

2019



01. a 20. ÁFFÁ
] aéss a Á{ Á
~) aéss ^} d Á* Á
~} ÁL• Áfcoz || Á
FFÍ Á i Haet A
] i a ^[Áv^ Ásco^
Óv^) s Ásco^ Á
Vi aéss] aéss Á
OB&A^] Ásco^ Á
Q{ { aéss Á
Ugálsco^ ÁFHA
-aéss Á) Ásco^ Á
S^ ÁDná^ Ásco^ Á
Vi aéss] aéss Á
OB&A^] Ásco^ Á
Q{ { aéss Á
Ugálsco^ Á
Q{ { Áv^ Á... Á
U&A^ Ásco^ Á
á^ ÁL• Á
Sá^ Á^ Á) d Á
Óv^) s Ásco^ Á
T aéss Ásco^ Á
Ó{ aéss Ásco^ Á
O• & aéss Ásco^ Á
á^ Ásco^ Á
Q{ { aéss Ásco^ Á
& { [Á aéss Á
Ó{ aéss Ásco^ Á
X^; Á^ Á) ^ Á
Ugálsco^ Á
cá^ aéss Ásco^ Á
á^ Á { { aéss Á
~^ Á^ Á) ^ Á
aéss • Á^ Á) ^ Á
& { & { Á) ^ Á
} ^ Á^ Á) ^ Á
d^ Ásco^ Á) ^ Á
[Á^) ^ Ásco^ Á

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Querétaro
Subdelegación de Recursos Naturales

00009

Hoja No. 5 de 6
Acta de Inspección No. IRN010/2019
Orden de Inspección No. QD010RN2019

Expediente administrativo PROFEPA/28.3/2C.27.2/0003-19

4.2.2 La marca debe contener:

MX.1149, o la correspondiente Marca, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación:
XXX. Número o letra otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México, se otorga la Marca de Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Y. Abreviaturas de los trámites fiscales:

1) T. Trámite de inspección y control.

2) B. Abreviatura de fumigación con bromuro de metilo.

3) T. Trámite de inspección y control.

4) T. Trámite de inspección y control.

5) T. Trámite de inspección y control.

6) T. Trámite de inspección y control.

7) T. Trámite de inspección y control.

8) T. Trámite de inspección y control.

9) T. Trámite de inspección y control.

10) T. Trámite de inspección y control.

11) T. Trámite de inspección y control.

12) T. Trámite de inspección y control.

13) T. Trámite de inspección y control.

14) T. Trámite de inspección y control.

15) T. Trámite de inspección y control.

16) T. Trámite de inspección y control.

17) T. Trámite de inspección y control.

18) T. Trámite de inspección y control.

19) T. Trámite de inspección y control.

20) T. Trámite de inspección y control.

21) T. Trámite de inspección y control.

22) T. Trámite de inspección y control.

23) T. Trámite de inspección y control.

24) T. Trámite de inspección y control.

25) T. Trámite de inspección y control.

26) T. Trámite de inspección y control.

27) T. Trámite de inspección y control.

28) T. Trámite de inspección y control.

29) T. Trámite de inspección y control.

30) T. Trámite de inspección y control.

31) T. Trámite de inspección y control.

32) T. Trámite de inspección y control.

33) T. Trámite de inspección y control.

34) T. Trámite de inspección y control.

35) T. Trámite de inspección y control.

36) T. Trámite de inspección y control.

37) T. Trámite de inspección y control.

38) T. Trámite de inspección y control.

39) T. Trámite de inspección y control.

40) T. Trámite de inspección y control.

41) T. Trámite de inspección y control.

42) T. Trámite de inspección y control.

43) T. Trámite de inspección y control.

44) T. Trámite de inspección y control.

45) T. Trámite de inspección y control.

46) T. Trámite de inspección y control.

47) T. Trámite de inspección y control.

48) T. Trámite de inspección y control.

49) T. Trámite de inspección y control.

50) T. Trámite de inspección y control.

51) T. Trámite de inspección y control.

52) T. Trámite de inspección y control.

53) T. Trámite de inspección y control.

54) T. Trámite de inspección y control.

55) T. Trámite de inspección y control.

56) T. Trámite de inspección y control.

57) T. Trámite de inspección y control.

58) T. Trámite de inspección y control.

59) T. Trámite de inspección y control.

60) T. Trámite de inspección y control.

61) T. Trámite de inspección y control.

62) T. Trámite de inspección y control.

63) T. Trámite de inspección y control.

64) T. Trámite de inspección y control.

65) T. Trámite de inspección y control.

66) T. Trámite de inspección y control.

67) T. Trámite de inspección y control.

68) T. Trámite de inspección y control.

69) T. Trámite de inspección y control.

70) T. Trámite de inspección y control.

71) T. Trámite de inspección y control.

72) T. Trámite de inspección y control.

73) T. Trámite de inspección y control.

74) T. Trámite de inspección y control.

75) T. Trámite de inspección y control.

76) T. Trámite de inspección y control.

77) T. Trámite de inspección y control.

78) T. Trámite de inspección y control.

79) T. Trámite de inspección y control.

80) T. Trámite de inspección y control.

81) T. Trámite de inspección y control.

82) T. Trámite de inspección y control.

83) T. Trámite de inspección y control.

84) T. Trámite de inspección y control.

85) T. Trámite de inspección y control.

86) T. Trámite de inspección y control.

87) T. Trámite de inspección y control.

88) T. Trámite de inspección y control.

89) T. Trámite de inspección y control.

90) T. Trámite de inspección y control.

91) T. Trámite de inspección y control.

92) T. Trámite de inspección y control.

93) T. Trámite de inspección y control.

94) T. Trámite de inspección y control.

95) T. Trámite de inspección y control.

96) T. Trámite de inspección y control.

97) T. Trámite de inspección y control.

98) T. Trámite de inspección y control.

99) T. Trámite de inspección y control.

100) T. Trámite de inspección y control.

101) T. Trámite de inspección y control.

102) T. Trámite de inspección y control.

103) T. Trámite de inspección y control.

104) T. Trámite de inspección y control.

105) T. Trámite de inspección y control.

106) T. Trámite de inspección y control.

107) T. Trámite de inspección y control.

108) T. Trámite de inspección y control.

109) T. Trámite de inspección y control.

110) T. Trámite de inspección y control.

111) T. Trámite de inspección y control.

112) T. Trámite de inspección y control.

113) T. Trámite de inspección y control.

114) T. Trámite de inspección y control.

115) T. Trámite de inspección y control.

116) T. Trámite de inspección y control.

117) T. Trámite de inspección y control.

118) T. Trámite de inspección y control.

119) T. Trámite de inspección y control.

120) T. Trámite de inspección y control.

121) T. Trámite de inspección y control.

122) T. Trámite de inspección y control.

123) T. Trámite de inspección y control.

124) T. Trámite de inspección y control.

125) T. Trámite de inspección y control.

126) T. Trámite de inspección y control.

127) T. Trámite de inspección y control.

128) T. Trámite de inspección y control.

129) T. Trámite de inspección y control.

130) T. Trámite de inspección y control.

131) T. Trámite de inspección y control.

132) T. Trámite de inspección y control.

133) T. Trámite de inspección y control.

134) T. Trámite de inspección y control.

135) T. Trámite de inspección y control.

136) T. Trámite de inspección y control.

137) T. Trámite de inspección y control.

138) T. Trámite de inspección y control.

139) T. Trámite de inspección y control.

140) T. Trámite de inspección y control.

141) T. Trámite de inspección y control.

142) T. Trámite de inspección y control.

143) T. Trámite de inspección y control.

144) T. Trámite de inspección y control.

145) T. Trámite de inspección y control.

146) T. Trámite de inspección y control.

147) T. Trámite de inspección y control.

148) T. Trámite de inspección y control.

149) T. Trámite de inspección y control.

150) T. Trámite de inspección y control.

151) T. Trámite de inspección y control.

152) T. Trámite de inspección y control.

153) T. Trámite de inspección y control.

154) T. Trámite de inspección y control.

155) T. Trámite de inspección y control.

156) T. Trámite de inspección y control.

157) T. Trámite de inspección y control.

158) T. Trámite de inspección y control.

159) T. Trámite de inspección y control.

160) T. Trámite de inspección y control.

161) T. Trámite de inspección y control.

162) T. Trámite de inspección y control.

163) T. Trámite de inspección y control.

164) T. Trámite de inspección y control.

165) T. Trámite de inspección y control.

166) T. Trámite de inspección y control.

167) T. Trámite de inspección y control.

168) T. Trámite de inspección y control.

169) T. Trámite de inspección y control.

170) T. Trámite de inspección y control.

171) T. Trámite de inspección y control.

172) T. Trámite de inspección y control.

173) T. Trámite de inspección y control.

174) T. Trámite de inspección y control.

175) T. Trámite de inspección y control.

176) T. Trámite de inspección y control.

177) T. Trámite de inspección y control.

178) T. Trámite de inspección y control.

179) T. Trámite de inspección y control.

180) T. Trámite de inspección y control.

181) T. Trámite de inspección y control.

182) T. Trámite de inspección y control.

183) T. Trámite de inspección y control.

184) T. Trámite de inspección y control.

185) T. Trámite de inspección y control.

186) T. Trámite de inspección y control.

187) T. Trámite de inspección y control.

188) T. Trámite de inspección y control.

189) T. Trámite de inspección y control.

190) T. Trámite de inspección y control.

191) T. Trámite de inspección y control.

192) T. Trámite de inspección y control.

193) T. Trámite de inspección y control.

194) T. Trámite de inspección y control.

195) T. Trámite de inspección y control.

196) T. Trámite de inspección y control.

197) T. Trámite de inspección y control.

198) T. Trámite de inspección y control.

199) T. Trámite de inspección y control.

200) T. Trámite de inspección y control.

201) T. Trámite de inspección y control.

202) T. Trámite de inspección y control.

203) T. Trámite de inspección y control.

204) T. Trámite de inspección y control.

205) T. Trámite de inspección y control.

206) T. Trámite de inspección y control.



público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.
PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

B.T.E.F.: Año II, No. 16, Abril 1989.

R. T. T. I. A. N. N. N. N.

PÁGINA: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

Tercera Época.

Terceira Época: Instância; Pleno

B.T.E.E.: Año II, No. 14, Febrero 1989.

R.I.P.F. ANO II. NO.
Tesis: III-TASS-741

Tesis. III-TA.
Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

III.- Téngase por recibido el escrito presentado por la sociedad mercantil denominada **MATERIAS PLÁSTICAS E INSUMOS E INNOVACIONES INDUSTRIALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, por señalado el domicilio ubicado en la calle **SIERRA TEZONCO NÚMERO EXTERIOR 77, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** y como autorizando para tales efectos

_____ por reconocida la personalidad con la que comparece presentadas las pruebas documentales que acompaña, ordenándose se agreguen a los autos del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar, tendiéndose por desahogadas por su propia y especial naturaleza, lo anterior de conformidad con los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se avoca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran las documentales consistentes en copia simple cotejada con original del certificado

de calibración número TK-CT-008-2019 de fecha de calibración 01 de febrero del año 2019 a nombre de la empresa inspeccionada **MATERIALES PLÁSTICOS INSUMOS E INNOVACIONES INDUSTRIALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.** así como la acreditación por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. a nombre de la empresa denominada SERVICIOS DE INSTRUMENTACIÓN Y CALIBRACIONES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. que es la empresa que realiza la calibración del equipo con el que se da tratamiento térmico fitosanitario, como la marca NOM-144-SEMARNAT-2017; cabe señalar que las documentales en comento fueron presentadas en esta Delegación Federal el día 13 de febrero del año 2019 por [REDACTED] acompañando al escrito mediante el cual compareció en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63).

Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena

Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)" TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Por cuanto hace a las documentales marcadas con los numerales 1 y 2 tienen el carácter de pruebas documentales privadas en términos de lo previsto en el artículo 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, dichas probanzas fueron presentadas en copia simple cotejada con sus originales respectivamente de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código procesal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas gozan de pleno valor probatorio.

En ese orden de ideas, las pruebas documentales valoradas resultan suficientes para desvirtuar la irregularidad en virtud que el compareciente exhibe el certificado de calibración del equipo en el que se da el tratamiento fitosanitario de fecha 01 de febrero del año 2019 de conformidad con lo establecido en el inciso c del numeral 4.1.5.3. de la NOM-144-Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-2017 la cual establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancía publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de febrero del año 2018, cabe señalar que la fecha del certificado de calibración es anterior a la fecha de la visita de inspección.

En este sentido cabe precisar que **DESVIRTÚAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en





todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.

IV.- Que bajo este contexto y valorando el acta de inspección número **RN010/2019**, así del como del análisis de la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

De los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **RN010/2019** a la empresa denominada **MATERIAS PLÁSTICAS INSUMOS E INNOVACIONES INDUSTRIALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, así como de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advirtió que el visitado dio cumplimiento a las obligaciones ambientales previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del año 2018, lo anterior toda vez que [REDACTED] presentó en esta Delegación Federal el día 13 de febrero del año 2019 escrito mediante el cual comparece en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, agregando al escrito de cuenta copia simple cotejada con su original del certificado de calibración número TK-CT-008-2019 de fecha de calibración 01 de febrero del año 2019 a nombre de la empresa inspeccionada Materiales Plásticos Insumos e Innovaciones Industriales del Centro, S.A. de C.V., así como copia simple de la acreditación por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. a nombre de la empresa denominada **SERVICIOS DE INSTRUMENTACIÓN Y CALIBRACIONES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, en tal virtud se tiene a la inspeccionada cumpliendo con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la normatividad aplicable.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE

PRIMERO.- Que la empresa denominada **MATERIAS PLÁSTICAS E INSUMOS E INNOVACIONES INDUSTRIALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.** cumple con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a la Norma Oficial Mexicana NOM-144 SEMARNAT-2017, lo anterior toda vez que, si bien es cierto que la inspeccionada desvirtuó en tiempo y forma la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **RN010/2019** el compareciente no acreditó contar con el certificado de calibración del equipo en el que se da el tratamiento fitosanitario de conformidad con lo establecido en el inciso c del numeral 4.1.5.3. de la NOM-144-SEMARNAT-2017 la cual establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, habida cuenta que [REDACTED]

[REDACTED] presentó en esta Delegación Federal escrito en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, agregando al ocreso de cuenta copia simple cotejada con su original del certificado de calibración número TK-CT-008-2019 de fecha de calibración 01 de febrero del año 2019 a nombre de la empresa inspeccionada Materiales Plásticos Insumos e Innovaciones Industriales del Centro, S.A. de C.V., así como copia simple de la acreditación por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. a nombre de la empresa denominada **SERVICIOS DE INSTRUMENTACIÓN Y CALIBRACIONES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, pruebas que resultan suficientes para desvirtuar la irregularidad en comento, por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

al

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **MATERIAS PLÁSTICAS INSUMOS E INNOVACIONES INDUSTRIALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AV. CONSTITUYENTES ORIENTE. NÚMERO. 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, QUERÉTARO, QUERÉTARO.**

CUARTO- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la sociedad mercantil denominada **MATERIAS PLÁSTICAS, INSUMOS E INNOVACIONES INDUSTRIALES DEL CENTRO, .S.A. DE C.V.** de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resuelve y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUILARTE FRUNS** Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 1 de enero del año 2019, de conformidad con el Oficio PFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre del 2018 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42,45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y sus reformas, quien tiene competencia por razón de territorio y de materia para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: En cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 46 fracciones I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones XI y XII, y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

mgll *Al*

Alvaro